JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00096-00
San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **Dr. ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.759.985, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA** con NIT 812.004.443-3, promovió demanda ejecutiva en contra de **PEDRO JOSÉ SIERRA OCHOA Y JOSEFA MARÍA CARRIAZO DE CORTEZ,** identificados con cedula de ciudadana N° 71.290.088 y 23.099.090, respectivamente., con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré N° 0001629 de fecha de creación 21 de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento 21 de mayo de 2022, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($4.174.000),** como capital, 2. Pagaré N° 0001665, de fecha de creación el día 24 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020, por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($8.328.000),** como capital de la obligación, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Veinticinco (25) de Julio de Dos mil Veintidós (2022), en contra de **PEDRO JOSÉ SIERRA OCHOA Y JOSEFA MARÍA CARRIAZO DE CORTEZ,** identificados con cedulas de ciudadana N° 71.290.088 y 23.099.090, respectivamente., respectivamente. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la mensajería INTERRAPIDISIMO, donde consta que los demandados **PEDRO JOSÉ SIERRA OCHOA Y JOSEFA MARÍA CARRIAZO DE CORTEZ,** identificados con cedula de ciudadana N° 71.290.088 y 23.099.090, respectivamente., recibieron CITATORIO, el día 11 de abril de 2023.

De igual forma la compañía de mensajería INTERRAPIDISIMO, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que los demandados **PEDRO JOSÉ SIERRA OCHOA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.290.088, recibió CITATORIO, el día 11 de abril de 2023, a través de la dirección: CR 24 DG Colegio GIM DEL SAN JORGE. Y la demanda **JOSEFA MARÍA CARRIAZO DE CORTEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.099.090, recibió CITATORIO, el día 11 de abril de 2023, a través de la dirección: CR 24 CONB 30 1 JUNIO.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra **PEDRO JOSÉ SIERRA OCHOA Y JOSEFA MARÍA CARRIAZO DE CORTEZ,** identificados con cedula de ciudadana N° 71.290.088 y 23.099.090, respectivamente., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), a favor de **MOTO HIT LTDA** con NIT 812.004.443-3, representado por el **Dr. ALBERTO MAYA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.604.839, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($4.174.000),** como capital, contenido en el Pagaré N° 0001629 de fecha de creación 21 de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento 21 de mayo de 2022,. 2. Pagaré N° 0001665, de fecha de creación el día 24 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020, por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($8.328.000), n** como capital de la obligación, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

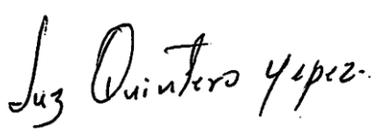

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS